Constancia: a despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente digital (archivo047) renuncia poder abogado del Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 26 de febrero de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 172
PROCESO **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2021-00149**-00

Cartago – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Aceptar la renuncia presentada por el abogado Arturo Espinosa Lozano quien actúa en representación del Fondo Nacional de Garantías, subrogatorio dentro del referido proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A en su condición de subrogatorio parcial de las obligaciones que están siendo ejecutadas en este asunto, presentó renuncia al mandato conferido dado la venta de la obligación a Central de Inversiones S.A- CISA y a la vez aportó la comunicación referida en el Art. 76 del C. General del Proceso, se admitirá la misma.

Si bien es cierto que conforme a la normativa el poder no termina con la renuncia si no luego de haber transcurrido 5 días de haberse notificado al poderdante, lo cierto es que esta actuación ya se cumplió por el togado de acuerdo al documento aportado visible en el archivo digital No. 048AutorizacionRenunciaPoder por lo que ha de entenderse se cumplió con tal presupuesto.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

PRIMERO. – ADMITIR la renuncia de poder presentada por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO** apoderado judicial de la **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** quien actúa como subrogatorio dentro del proceso.

SEGUNDO. -Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8737e8c4df73482cd54df65addd814d99a176198a16c3ff9b6fe06ffc8abbe**
Documento generado en 01/03/2024 01:41:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica